

**TITULO SÉPTIMO.
PREVENCIÓNES GENERALES.**

**Texto Original
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

**Texto Vigente
D.O.F.
29 de enero de
2016**

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Art. 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.